

AUTO No. = 34 8 2

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

14

Que mediante Radicado No. 2004ER25726 del 27 de Julio de 2004, los señores Jarlins Montenegro Sáenz y Jimmy Montenegro Sáenz, solicitan visita técnica de inspección y verificación, al establecimiento ubicado en la Carrera 72 Q con Calle 37 Sur (Esquina) No. 36ª - 45, de la Localidad de Kennedy.

Que mediante Radicado No. 2004ER29175 del 23 de Agosto de 2004, la Alcaldía Local de Kennedy, solicita visita administrativa, en el sector Carrera 72 Q con Calle 37 Sur Esquina, a fin de establecer si la industria que funciona está generando contaminación ambiental.

Que mediante Concepto Técnico No. 6812 del 16 de Septiembre de 2004, se realizo visita de inspección a la empresa INDUSTRIAS GAMA GAITAN, ubicada en la Carrera 72 Q No. 36 A – 45 Sur, con el fin de verificar el nivel de contaminación atmosférica.

Que mediante Radicado No. 2005EE4571 del 17 de Febrero de 2005, el Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA- Hoy Secretaria Distrital de Ambiente, da respuesta a la queja presenta por los señores Jarlins Montenegro Sáenz y Jimmy Montenegro





M - 34 8 2

Sáenz , informándoles que se la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita el 24 de agosto de 2004, al establecimiento ubicado en la Carrera 72 Q No. 36 A – 45 Sur, correspondiente al establecimiento INDUSTRIAS GAMA GAITAN, emitiendo Concepto Técnico No. 6812 del 16 de Septiembre de 2004.

Que mediante Radicado No. 2005EE4572 del 17 de Febrero de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial — DAMA, requiere a la señora NORMA RODRIGUEZ en su calidad de propietaria del establecimiento INDUSTRIAS GAMA GAITAN, a fin de que implemente dispositivos y adopte las medidas necesarias que aseguren la adecuada dispersión de gases y vapores, de tal forma que garantice que no se causara molestias a los vecinos o transeúntes.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial SAS emite Concepto Técnico No. 5177 del 30 de Junio de 2005, sobre el establecimiento INDUSTRIA GAMA GAITAN, ubicado en la Carrera 72 Q No. 36 A – 45 Sur, de la Localidad de Kennedy.

Que mediante Radicado No. 2005EE29277 del 9 de Mayo de 2005, el Grupo de Quejas y Soluciones del DAMA- Hoy Secretaria Distrital de Ambiente, da respuesta a la queja presenta por los señores Jarlins Montenegro Sáenz y Jimmy Montenegro Sáenz , informándoles que se la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita de seguimiento el 3 de junio de 2005, al establecimiento ubicado en la Carrera 72 Q No. 36 A — 45 Sur, correspondiente al establecimiento INDUSTRIAS GAMA GAITAN, emitiendo Concepto Técnico No. 5177 del 30 de Junio de 2005, determinándose que el establecimiento en el momento de la visita no ha dado cumplimiento al requerimiento No. 2005EE4572 del 17 de Febrero de 2005.

Que mediante Resolución No. 3061 del 30 de Diciembre de 2005, el DAMA impone una medida preventiva de suspensión de actividades que generan contaminación atmosférica, al establecimiento INDUSTRIAS GAMA GAITAN, ubicado Carrera 72 Q No. 36 A – 45 Sur, de la Localidad de Kennedy.

Que mediante Auto No. 3553 del 30 de Diciembre de 2005, el DAMA inicia proceso sancionatorio y formula cargos, al establecimiento INDUSTRIAS GAMA GAITAN, ubicado Carrera 72 Q No. 36 A – 45 Sur, de la Localidad de Kennedy.

Que mediante Radicado No. 2006EE1082 del 18 de Enero de 2006, se notifica personalmente al representante legal del establecimiento Industrias Gama Gaitán, sobre el Auto No. 3553 del 30 de Junio de 2005 relacionado con el Expediente DM 08-05-976.

Que mediante Radicado No. 2006EE993 del 18 de Enero de 2006, se remite copia a la Alcaldía Local de Kennedy, de la Resolución No. 3061 del 30 de Diciembre de





2005 "Por la cual de impone una medida preventiva de suspensión de actividades", al establecimiento denominado INDUSTRIAS GAMA GAITAN, ubicado en la Carrera 72 O No. 36 A - 45 Sur.

Que mediante Radicado No. 2006ER4703 del 6 de Febrero de 2006, la señora Norma Cecilia Gaitán, solicita visita al DAMA de verificación, para el establecimiento INDUTRIAS GAMA GAITAN.

Que mediante Radicado No. 2006ER11718 del 21 de Marzo de 2006, la señora Norma Gaitán, solicita el levantamiento de la medida preventiva del establecimiento ubicado en la Carrera 72 Q No. 36 A – 45 Sur.

Que mediante Radicado No. 2006ER13787 del 3 de Abril de 2006, la señora Norma Gaitán, presenta Derecho de Petición al DAMA, solicitando el levantamiento de sellos del establecimiento ubicado en la Carrera 72 Q No. 36 A – 45 Sur.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial SAS emite Concepto Técnico No. 3128 del 17 de Abril de 2006 como respuesta al Derecho de Petición 2006ER13787 del 3 de Abril de 2006, sobre el establecimiento INDUSTRIA GAMA GAITAN, ubicado en la Carrera 72 Q No. 36 A - 45 Sur, considerando viable el levantamiento temporal de la medida preventiva.

Que mediante Resolución No. 2581 del 10 de Noviembre de 2006, se impone una sanción sobre el establecimiento INDUSTRIA GAMA GAITAN, ubicado en la Carrera 72 Q No. 36 A - 45 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que mediante Radicado NO. 2007EE2311 del 30 de Enero de 2007, se notifica Resolución No. 2581 del 10 de Noviembre de 2006.

Que mediante Radicado No. 2008EE14469 del 22 de Mayo de 2008, la Oficina Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, solicita a la Industria Gama Gaitán, el cobro de la sanción impuesta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de esta Secretaría, practicó una visita técnica de seguimiento el día Diecisiete de Marzo de 2006, a la sociedad INDUSTRIA GAMA GAITAN, ubicada en la Carrera 72 Q No. 36 A – 45 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, resultados que se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 3128 del 17 de Abril de 2006, en el cual se concluye lo siguiente:





. CONCLUSIONES

..." es viable levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades que generen contaminación atmosférica"...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a los antecedentes citados y al pronunciamiento realizado por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, con fundamento en el Concepto Técnico No. 3128 del 17 de Abril de 2006, el establecimiento INDUSTRIA GAMA GAITAN, ubicada en la Carrera 72 Q No. 36 A – 45 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, cumple con la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas, en especial el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 1208 de 2003, por lo que este despacho no encuentra mérito para continuar con las diligencias, en consecuencia, procederá a archivarlas

Que la empresa y/o establecimiento ha cumplido a cabalidad con las normas ambientales sin generar molestias a vecinos y/o transeúntes.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.





Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un rnillón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que esta Secretaría para tomar decisiones frente al seguimiento relacionado con el cumplimiento a las normas de emisiones atmosféricas que deben observar las empresas antes citadas, busca la garantía de los principios de economía procesal y celeridad en comento, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 29 ibídem, el cual establece que cuando hubiere documentos o actuaciones que tengan el mismo efecto, debe considerarse la pertinencia del archivo de las diligencias adelantadas de forma conjunta.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus





dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal d) del Artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas Radicadas con el Concepto Técnico No. 3128 del 17 de Abril de 2006, realizadas en segulmiento a las emisiones atmosféricas provenientes de las actividades propias realizadas en la empresa INDUSTRIA GAMA GAITAN, ubicada en la Carrera 72 Q No. 36 A - 45 Sur, de la Localidad de Kennedy, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Comunicar la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces, de la INDUSTRIA GAMA GAITAN, ubicada en la Carrera 72 Q No. 36 A – 45 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 1 8 DIC 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARI

Directora Legal Ambiental

Revisó: Oscar de Jesús Tolosa. Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospital DM 08-05-976.

